

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 281**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la pesquería del mero es la más importante del Estado de Yucatán, ya que sustenta económicamente a muchas familias, genera empleos, capta divisas por exportaciones, contribuye al desarrollo regional y al crecimiento de la infraestructura pesquera.

SEGUNDO. Que la pesquería del mero representa para Yucatán la mayor proporción de la captura de especies marinas, con cerca de 60% de lo desembarcado por la flota de mediana altura y altura y el 54% en el caso de la flota ribereña, su captura emplea más del 80% de la mano de obra dedicada a la pesca.

TERCERO. Que en la actualidad la pesquería del mero se encuentra en un estado crítico, debido a la sobreexplotación de este recurso marino en el Estado de Yucatán.

CUARTO. Que por tratarse de una especie vulnerable que puede extinguirse y con ello amenazar la seguridad alimentaria, muchas fuentes de ingresos e impactar directamente al primer eslabón de la cadena productiva pesquera, a partir del año 2003 el Instituto de Nacional de la Pesca (INP), la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Gobierno del Estado de Yucatán y los sectores productivos pesqueros, acordaron conjuntamente que cada año la pesquería del mero se declare en veda, durante un período de tiempo determinado, a fin de proteger su reproducción y asegurar un aprovechamiento sustentable.

QUINTO. Que en este sentido, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, determinó crear un programa que apoye a los pescadores del litoral yucateco durante las temporadas de veda del mero, con el fin de abatir el impacto económico que se genera por la inactividad de tan importante pesquería y motivar a los pescadores a contribuir al redoblamiento de esta especie en la región.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea el “Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero” que tiene por objeto mitigar el impacto socioeconómico generado por la inactividad de los productores del mar, durante el período que de acuerdo a la normatividad se establezca la veda del mero, para la protección y sustentabilidad de ésta especie.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán, que suscriban el convenio de colaboración y coordinación respectivo para participar en el Programa “Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero”;
- II. **Comité Técnico:** el Comité Técnico del “Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero”;
- III. **Poder Ejecutivo:** el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;
- IV. **Presidente:** el Presidente del Comité Técnico;
- V. **Programa:** el “Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero”;
- VI. **Secretario de Actas y Acuerdos:** el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico, y
- VII. **Secretario Técnico:** el Secretario Técnico del Comité Técnico.

SECCIÓN PRIMERA De los beneficios del Programa

Artículo 3. Participarán de los beneficios del Programa, todos los productores que laboran en la actividad pesquera, ya sea que pertenezcan a la flota ribereña o a la flota mayor, vivan o no en las comunidades costeras del litoral yucateco.

Artículo 4. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, deberá publicar de manera anual la declaratoria de inicio y conclusión del Programa.

Artículo 5. Únicamente podrán inscribirse y acceder a los beneficios del Programa, los pescadores que se encuentren registrados en el **Padrón de Pescadores Activos del Litoral Yucateco.**

En caso de que algún pescador no se encuentre registrado en el Padrón de Pescadores Activos del Litoral Yucateco, podrá solicitar su ingreso al Programa en la ventanilla de inscripción que deberá aperturar la Autoridad Municipal.

Artículo 6. El Programa operará en las 15 localidades costeras y 10 comunidades de influencia pesquera del Estado de Yucatán, siguientes:

I. Localidades costeras:

- a) El Cuyo;
- b) Las Coloradas;
- c) Río Lagartos;
- d) San Felipe;
- e) Dzilam de Bravo;
- f) Santa Clara;
- g) Chabihau;
- h) San Crisanto;
- i) Telchac Puerto;
- j) Chicxulub Puerto;
- k) Progreso;
- l) Chelem;
- m) Chuburná Puerto;
- n) Sisal, y
- o) Celestun.

II. Localidades de influencia pesquera:

- a) Buctzotz;
- b) Dzilam González;

- c) Dzidzantún;
- d) Sinanché;
- e) Telchac Pueblo;
- f) Yobaín;
- g) Dzemul;
- h) Hunucmá;
- i) Kinchíl, y
- j) Timucuy.

De igual forma, el Programa podrá operar en las demás localidades costeras y de influencia pesquera que autorice el Comité Técnico del Programa, de conformidad a las necesidades de la población y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. El financiamiento económico del Programa se integrará con los recursos que aporte el Poder Ejecutivo de manera anual y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo otorgará a los pescadores registrados en este Programa, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, los siguientes apoyos:

- I. Un **jornal** por trabajo comunitario prestado en obras de beneficio para la comunidad y el sector pesquero, y
- II. Una **despensa semanal** para cada pescador, como complemento al jornal establecido en la fracción anterior, aportada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

El pescador registrado en este Programa, no podrá ser privado del beneficio a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando incumpla parte o la totalidad de su jornada semanal de trabajo por causa justificada o motivos de salud.

En todo caso la entrega de la despensa se hará a la familia del pescador atendiendo al interés público para la asistencia social, la cual tiene por objeto asegurar la subsistencia de las familias de los pecadores durante la veda del mero.

Artículo 9. El tipo y monto de los apoyos mencionados en el artículo anterior serán los siguientes:

- I. Un jornal de trabajo comunitario, que consistirá en un apoyo económico que será estimado acorde a las necesidades del Programa por la

Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, hasta por cuatro semanas, y

- II. Una despensa alimenticia semanal por pescador, durante cuatro semanas, que será estimada acorde a las necesidades del Programa por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, distribuirán en cada una de las localidades costeras y de influencia pesquera, las despensas alimenticias.

SECCIÓN SEGUNDA

De la jornada de trabajo

Artículo 10. La jornada de trabajo consistirá en acciones que se concertarán con las Autoridades Municipales y podrán ser las siguientes:

- I. Limpieza de playas, puertos de abrigo, calles y caminos, basureros y escuelas;
- II. Pintura de escuelas y edificios públicos, y
- III. Todas aquellas que consideren las Autoridades Municipales y locales como prioritarias.

El tiempo de la ejecución será designado por la Autoridad Municipal, de acuerdo a la actividad que realice el pescador.

Artículo 11. Las Autoridades Municipales que determinen participar en el Programa, deberán suscribir previamente un convenio de coordinación y colaboración con la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, a fin de otorgar todas las facilidades que se requieran en cada una de las acciones para garantizar el desarrollo eficaz y oportuno del Programa.

Artículo 12. La Autoridad Municipal presentará un plan de trabajo en donde se calendaricen y describan las acciones comunitarias que se realizarán, a través de los jornales del Programa en las localidades costeras o de influencia pesquera.

Artículo 13. La Autoridad Municipal designará un enlace operativo con el fin de coordinarse con la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero en las labores que a dicha autoridad le corresponda de acuerdo a las reglas de operación del Programa.

Artículo 14. La Autoridad Municipal, en coordinación con el personal de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, supervisará el cumplimiento de los jornales de trabajo comunitario establecido en su plan de trabajo.

Artículo 15. La Autoridad Municipal, expedirá la “Constancia de Cumplimiento del Jornal de Trabajo”, misma que deberá estar firmada y sellada por el enlace operativo designado al efecto por la referida Autoridad Municipal y que deberá entregarse al pescador para que éste pueda cobrar la retribución del jornal de trabajo comunitario.

Artículo 16. Únicamente podrán recibir los beneficios del Programa, consistentes en el jornal de trabajo y despensa alimenticia, los pescadores que cumplan cabalmente con los trabajos comunitarios asignados durante la semana.

CAPÍTULO II

De las reglas de operación del Programa

Artículo 17. El procedimiento para la operación de este Programa es el siguiente:

- I. Para la adecuada organización y difusión del Programa se realizará una reunión de trabajo con las autoridades de los municipios y localidades, a fin de organizar la priorización de las necesidades de trabajos comunitarios, ello, para remitir a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero la propuesta de actividades a realizar, así como los recursos materiales e insumos a adquirir, en un plazo no mayor a dos días después de realizada la reunión;
- II. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero difundirá el Programa en la población objetivo;
- III. La Dirección de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, será la responsable de integrar el padrón de pescadores susceptible de apoyo y, de elaborar la propuesta para someterlo a consideración del Comité Técnico para la autorización correspondiente, según la disponibilidad presupuestal, y
- IV. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, con base en la aprobación de recursos que apruebe el Comité Técnico y la relación de trabajos que presente la Autoridad Municipal, elaborará las relaciones de pagos individuales que se efectuarán cada semana.

Artículo 18. La ejecución y supervisión de la aplicación de los apoyos del Programa estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, a través de su Dirección de Pesca y Acuacultura, que tendrá un Comité Técnico con poder de decisión sobre el ejercicio de los recursos que le sean asignados.

El Comité Técnico a que hace referencia el párrafo anterior estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero;

- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero;
- III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director Jurídico de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, y
- IV. Los siguientes vocales de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero:
 - a) El Subsecretario de Fomento Agropecuario y Pesquero;
 - b) El Director de Apoyo a la Productividad Agropecuaria en el Estado;
 - c) El Director de Administración y Finanzas;
 - d) El Director de Ganadería;
 - e) El Director de Agricultura;
 - f) El Director de Infraestructura para el Desarrollo Rural;
 - g) El Director de Apoyo al Desarrollo Rural;
 - h) El Director de Avicultura, Apicultura y Porcicultura, y
 - i) El Director de Organización y Participación Social.

Este Comité Técnico entrará en funciones a partir de la fecha en que la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero emita la declaratoria de inicio del Programa y hasta el día señalado en la misma para su conclusión, en el año de ejercicio que corresponda.

Al concluir el período de vigencia de este Programa, en el año de ejercicio que corresponda, se procederá al cierre y finiquito del mismo y se someterá a la aprobación del Comité Técnico.

Artículo 19. El Presidente tendrá siguientes las facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Programa ante instancias judiciales o administrativas de los tres órdenes de gobierno;
- II. Emitir su voto de calidad para el caso de empate en la toma de los Acuerdos, y
- III. Las demás que le confiera el Comité Técnico.

Artículo 20. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y estar presente en las sesiones del Comité Técnico;

- II. Recabar las propuestas de los apoyos, consolidarlas y someterlas a consideración del Comité Técnico para su aprobación;
- III. Llevar el control presupuestal del Programa;
- IV. Resguardar las actas firmadas;
- V. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que le apruebe el Comité Técnico, y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité Técnico.

Artículo 21. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estar presente en cada sesión del Comité Técnico;
- II. Tomar nota de cada acuerdo y levantar el acta de cada sesión;
- III. Llevar un control de los acuerdos del Comité Técnico;
- IV. Entregar al Secretario Técnico el acta de cada sesión para su resguardo, y
- V. Las demás que le encomiende el Comité Técnico.

Artículo 22. Los vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Técnico.

Artículo 23. La lista de los beneficiarios de este Programa deberá ser publicada en el sitio web de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Yucatán; asimismo, personal de esa Secretaría les informará oportunamente a los interesados el resultado de su solicitud, en los municipios y localidades previstos en este Programa.

Artículo 24. El Programa estará sujeto al seguimiento y revisión del órgano interno de la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA

De la acreditación de la identidad

Artículo 25. Únicamente recibirán los apoyos establecidos en este Programa, los beneficiarios que estén registrados y acrediten su identidad.

Artículo 26. Los beneficiarios deberán acreditar su identidad a través de la credencial de elector o la Credencial Única de Pescadores, y entregar copia fotostática de dicho documento.

Artículo 27. Si por alguna razón el beneficiario no pudiera presentarse físicamente a realizar el cobro de su jornada de trabajo o de la despensa semanal en los términos del artículo 8 fracción II del este Decreto, podrá facultar a otra persona a través de una carta-poder, misma que deberá contener:

- I. Nombre y firma del otorgante del poder (beneficiario);
- II. Nombre y firma del aceptante del poder (persona facultada para cobrar);
- III. Copia fotostática de la identificación del otorgante y del aceptante del poder, y
- IV. Nombre y firma de dos testigos.

Artículo 28. El beneficiario que no se presente a cobrar de manera personal o a través del representante acreditado mediante carta-poder en el día de pago que corresponda a su semana de jornal, perderá los apoyos correspondientes. No habrá acumulación de nóminas de pago y entrega de despensas alimenticias para fechas posteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

Del proceso de pago

Artículo 29. Los pagos a los beneficiarios se harán los sábados, comenzando el primer sábado en que haya iniciado el Programa y concluirán el día que señale el Comité Técnico.

Para cobrar los beneficios del Programa dispuestos en el artículo 9, los beneficiarios deberán presentar a los responsables de los módulos de pago, una copia fotostática del documento donde acredite su identidad y el original de la "Constancia de Cumplimiento del Jornal de Trabajo" de la semana correspondiente, debidamente firmada y sellada por el responsable operativo municipal.

Artículo 30. La apertura de las mesas de pago se realizará de manera simultánea en las localidades costeras y de influencia pesquera a las 09:00 horas y concluirá a las 14:00 horas, considerando las siguientes circunstancias:

- I. Que todos los beneficiarios hayan recibido sus pagos;
- II. Que no existieran beneficiarios esperando turno para su pago, y
- III. Solamente se continuará con el pago después de la hora establecida para el cierre, cuando existan beneficiarios esperando turno.

Artículo 31. Las localidades costeras y de influencia pesquera serán clasificadas en sectores por el Comité Técnico y estarán a cargo de los jefes de sector, los cuales serán designados dentro de los servidores públicos que integran el Comité Técnico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ALEJANDRO RAFAEL MENÉNDEZ BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO**

(RÚBRICA)

**C. TIRZO ROLANDO SUÁREZ SAHÚÍ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN**